



PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN	110013103019 202200441 00

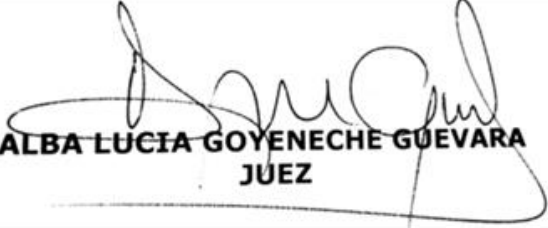
Estando las presentes diligencias al despacho para desatar el fondo del asunto, se percata esta juzgadora que dentro del expediente no se ha citado a todas las partes que integran el contradictorio. Nótese que, en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble materia de expropiación, se observa que las personas naturales DONOSO DE QUINTERO OFELIA (anotación 4), CUENCA DE DONOSO SILVIA (anotación 5) y CARVAJAL DE CARDOSO TULES (anotación 6) no han sido citadas en su calidad de demandadas, por lo que se hace imperioso ordenar su vinculación en los términos del art. 61 y s.s. del C.G. del P., para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

Por lo anterior, se dispone:

Vincular a este trámite como litis consorte necesario de la parte demandada a **Ofelia Donoso Quintero, Silvia Cuenca de Donoso y Tules Carvajal del Donoso**, para lo cual se dispondrá la notificación del auto admisorio junto con este proveído, de conformidad con lo establecido en el C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Requírase a la parte actora a efectos de que, en el término de 30 días, proceda a dar cumplimiento a lo aquí ordenado. So pena de decretar desistimiento tácito (art. 317 del C. G. del P), Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>23/11/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
No. <u>200</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	